

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000056 - UP PEDRO RUIZ
RECLAMANTE: QUIROZ SOPLIN ROBER
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 23 de julio de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Quiroz Soplin Rober, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Srs. IIRSA Norte; Siendo las 5:20 y 5:30 am (03/07/2021) a una distancia de 3 a 5 Km del peaje de Pedro Ruiz de la ruta Pedro Ruiz - Bagua Grande. Tengo un accidente chocando mi vehículo de placa (BDY-305 color gris) con una roca que estaba en el sentido de mi carril. Hecho se ocasiona de la sgte. manera: -En mi ruta ya a distancia mencionada. Yo pasando una curva (50 mts de la curva), visualizo un vehículo mayor (camión con luces altas, hago la señalización para que baje su luz. El cual no hace caso a mi señal, yo trato de mantener mi carril pero no logro visualizar dicha piedra: factores (luz alta del vehículo mayor. de sentido contrario y la hora 5:20 am aún no se visualiza bien por la oscuridad; cabe mencionar mi velocidad estuvo en 40 Km/h el vehículo mayor calculo entre 50 a 60 Km/h el cual sumados hacen más difícil poder maniobrar. Daño ocasionado es absolutamente responsabilidad de Uds. IIRSA ya que dicha piedra no fue retirada ya que se ve que hicieron una parte o olvidaron hacerlo. Observaciones: - Daños materiales: ruptura de radiador, pérdida de líquido, ruptura de aro, ruptura de llanta, paliar forado; entre otros que determinará un mecánico el cuál de pasar mi reclamo, haré valer mi derecho para que su entidad subsane los gastos. Gracias..”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Quiroz Soplin Rober, identificado con DNI 47644966 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pedro Ruiz de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas por el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. La Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de Conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
6. Que, como parte de las actividades que ejecuta la Concesionaria a lo largo de la carretera IIRSA Norte, nuestra representada realiza diariamente actividades de limpieza en las zonas de trabajo, no dejando expuesto material en la vía, ello con el fin de mantener el tránsito seguro para los usuarios de la vía.
7. Que, respecto a los daños mencionados por el Reclamante, la Concesionaria no puede hacerse responsable de estos, toda vez que los mismos se originaron por eventos extraordinarios que escapan del control de la Concesionaria.
8. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
9. Que, en la carretera circulan múltiples unidades livianas, pesadas y vehículos menores, con diferente tipo de carga, por lo que la Concesionaria dispone del personal para la atención de las labores de Conservación en conformidad con su programación por tramos.
10. Que, además, cualquier circunstancia fortuita no puede ser imputada a la Concesionaria, quien como ya se ha indicado anteriormente, cumple los términos establecidos en el Contrato.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Quiroz Soplin Rober

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física La Florida - Cajaruro y/o en la dirección electrónica equipamiento.rn248@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos

podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Audit Trail

Información del documento

- Nombre del archivo: 5D12tXi4-Resolución de Gerencia N 037-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 0c4b8d21-d900-4834-99c7-11ee56fcae12
- Código de Validación: 0b37ea71-d097-4150-b723-0c301760a80b

Firmas Digitales

Firmado digitalmente por :
DAVID SANTA CRUZ
BECERRA DNI:10123358 RUC:20511004251
Motivo : Doy V° B°
Cargo : GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
Empresa : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
IP : 200.107.148.130
Fecha : 23/07/2021 13:28:58



Firmado digitalmente por :
JUAN CARLOS POLO
PUELLES DNI:10334408 RUC:20511004251
Motivo : Doy V° B°
Cargo : GERENTE COMERCIAL
Empresa : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
IP : 200.107.148.130
Fecha : 23/07/2021 13:19:29

Firmado digitalmente por :
WILBER RAPHAEL EDMUNDO
CARPIO PACHECO DNI:41227240 RUC:20511004251
Motivo : En señal de conformidad
Cargo : GERENTE GENERAL
Empresa : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.
IP : 179.6.79.153
Fecha : 23/07/2021 13:28:58